

Consejo General Universitario Acuerdo adoptado en la primera sesión ordinaria del 21 de febrero de 2020 Gaceta Universitaria

Acuerdo:

CGU2020-O1-07.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 46, primer párrafo y, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato; el Pleno del Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos el dictamen que le rindió la Comisión de Normatividad y, en consecuencia, aprobó los Lineamientos para la oferta y reconocimiento de estudios de educación continua de la Universidad de Guanajuato, con las precisiones vertidas en esta sesión, ordenando su publicación en la Gaceta Universitaria.

"La verdad os hará libres"

DRA. CECILIA RAMOS ESTRADA

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



Lineamientos para la oferta y reconocimiento de estudios de educación continua de la Universidad de Guanajuato

Exposición de motivos

En el año 2016, el Consejo General Universitario inició un proceso de revisión y reforma integral de la normatividad institucional, en la que participó la comunidad universitaria en un ejercicio plural, participativo y colaborativo.

Los ejes rectores de este proceso de renovación fueron la simplificación y congruencia normativa, uso de tecnologías de la información, buenas prácticas académicas, innovación y el reconocimiento de derechos académicos y derechos humanos.

En concordancia con el Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato, la vinculación con el entorno es un elemento en el que se establecen las bases para la formación integral del estudiante, la pertinencia social de los programas educativos, la prestación de servicios y el desarrollo social y económico de la región y del país, con especial énfasis en la educación continua, la transferencia de tecnología y el seguimiento de egresados.

Asimismo, se establece un parámetro de horas para la duración de las actividades de educación continua, precisándose que las mismas se diseñen a partir de múltiplos de 25 horas a efecto de posibilitar su reconocimiento en créditos.

En una sociedad como la nuestra, una forma de interacción de la Universidad con las personas es mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y diversificación de la oferta de educación continua, que pueden brindarse para la atención de necesidades emergentes del entorno, en el marco de diversos acuerdos y convenios de colaboración con entidades externas.

Por todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, es una facultad del



Consejo General Universitario emitir los lineamientos conducentes para determinar la forma de reconocimiento de los estudios de educación continua cursados en instituciones diferentes a la Universidad; así como regular la oferta, fines, modalidades y tipos de actividades que en la Universidad se desarrollen bajo esta modalidad, para propiciar el desarrollo integral del estudiante y garantizar un ambiente de calidad, pertinencia, agilidad y excelencia en las actividades desarrolladas, así como en los perfiles de aquellos que las conduzcan.

Es así que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones V y X; 16, fracción II de la Ley Orgánica, así como 53, fracción V, y 54, fracciones I y IV del Estatuto Orgánico de la de la Universidad de Guanajuato, se emiten los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS PARA LA OFERTA Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

PRIMERO. La oferta de educación continua de la Universidad atenderá los fines siguientes:

- Atender necesidades de formación dirigida a los distintos sectores del entorno;
- 2. Brindar actualización disciplinar a profesionistas;
- 3. Desarrollar programas que contribuyan a que las personas cuenten con educación profesional actualizada;
- 4. Generar programas que aporten conocimientos específicos que permitan enriquecer la formación académica o la cultura general.

SEGUNDO. La oferta de educación continua comprende cursos, talleres, seminarios, diplomados, u otros programas análogos de formación, desarrollados y administrados por los Campus, Divisiones, Colegio del Nivel Medio Superior y Escuelas del Nivel Medio Superior, así como por la Rectoría General, a través de sus dependencias administrativas.



- Curso: Actividad educativa cuyos contenidos son preponderantemente teóricos, para profundizar en los saberes de una disciplina o área del conocimiento.
- Taller: Actividad educativa cuyos contenidos requieren, primordialmente, ser desarrollados mediante una serie de actividades prácticas para desarrollar competencias de una disciplina o área del conocimiento.
- Seminario: Actividad educativa especializada cuyos contenidos se desarrollan y definen en torno a trabajos de investigación que se discuten y debaten entre los participantes.
- 4. Diplomado: Programa de formación que no confiere título ni grado académico. Tiene como objetivo fortalecer o profundizar competencias en temas específicos de un área de conocimiento en particular. Se estructura en módulos curricularmente dinámicos y flexibles. Para su oferta, requiere la previa aprobación del órgano colegiado que corresponda: Consejo Divisional, Consejo Académico del Nivel Medio Superior o, en su caso, por el Rector General, en este último conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Académico.

La oferta de educación continua en cualquier modalidad deberá desarrollarse en múltiplos de 25 horas a efecto de mantener congruencia con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Académico que señala que se asignará un crédito por cada 25 horas de trabajo del estudiante.

La duración mínima de los cursos, talleres y seminarios será determinada por los objetivos que se persigan o las competencias a desarrollar, y su duración no podrá ser menor a 25 horas.

La duración mínima de los diplomados -con independencia de la modalidad en la que se imparta- será de 100 horas y no podrá exceder las 200 horas de formación. Toda propuesta de diplomado deberá incluir ciertos elementos mínimos, los que se establecen en el anexo único que forma parte de los presentes lineamientos.



TERCERO. Todas las iniciativas que se integren a la oferta de educación continua deberá asegurar la calidad, oportunidad y pertinencia del proceso educativo y será responsabilidad de las instancias académicas que los ofrecen.

CUARTO. Las entidades que ofrezcan educación continua deberán notificar el catálogo y la matrícula de educación continua, así como su vigencia, a la Coordinación General del Ecosistema de Vinculación, Innovación, Desarrollo y Aplicación del conocimiento -instancia que será depositaria para contribuir en la difusión de la oferta de educación continua institucional y para consolidar la estadística en la materia- de acuerdo con los procedimientos institucionales que para tal efecto se disponga.

QUINTO. Para el caso de los diplomados, la Dirección de Administración Escolar será responsable de registrar los programas de educación continua, otorgando el folio de seguimiento a cada programa, para que las instancias que los ofrecen emitan el documento de reconocimiento del programa cursado, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Académico.

El proceso de acreditación de las actividades académicas desarrolladas por los participantes en estudios de educación continua corresponde a la instancia que los opera; otorgando certeza de que se han realizado todas las actividades tendientes al desarrollo de las competencias previstas en el programa.

SEXTO. Los estudios de educación continua cursados por los estudiantes, tanto en la Universidad de Guanajuato como en otras instituciones, podrán ser revalidados, atendiendo a los criterios definidos en el artículo 85 del Reglamento Académico, precisando lo siguiente:

 El estudiante presentará mediante oficio dirigido al Director de la División, la solicitud de revalidación de los estudios de educación continua realizados, adjuntando:



- a. Constancia oficial que ampare haber cursado y acreditado el programa;
- b. Evidencia de aprendizaje;
- c. Programa de estudios cursado;
- d. Tiempo de dedicación al programa (horas)
- 2. Con base en los elementos anteriores, el Coordinador del programa educativo, contando con el apoyo de al menos un profesor de la disciplina relacionada con los estudios de educación continua, realizará el estudio de equivalencia y podrá solicitar al estudiante información complementaria para este propósito.
- El Coordinador del programa educativo pondrá a consideración del Director de la División la propuesta de revalidación, para proceder en los términos del artículo 43 del Reglamento Académico.

SÉPTIMO. En los procesos de revalidación de los estudios de educación continua se reconocerán sólo aquellos que contribuyan al logro del perfil de egreso del programa educativo que cursa el estudiante. Son opciones para revalidar estos estudios las siguientes:

- i. Homologación a unidades de aprendizaje;
- ii. Reconocimiento de actividades académicas correspondientes al área general o complementaria.

En ambos casos, se seguirán los criterios establecidos en el artículo 43 del Reglamento Académico para el sistema de créditos, contabilizando un crédito por cada 25 horas de trabajo.

Los cursos de educación continua que sean tomados como una modalidad de titulación o para la obtención de algún grado académico, no serán susceptibles de revalidación de créditos en el programa correspondiente.



Para el caso de los posgrados, el proceso de revalidación de estudios de educación continua aplicará exclusivamente para los programas de especialidad y de maestría, excepto de las especialidades médicas; considerando siempre la contribución de dichos estudios al perfil de egreso del programa educativo al que está inscrito el estudiante.

OCTAVO. En todos los casos, la oferta de educación continua deberá ser autofinanciable y podrá ser una fuente de recursos extraordinarios para la institución; los cuales se distribuirán conforme a las políticas financieras que para tal efecto la institución defina, procurando financiar el incremento de matrícula en los programas existentes.

ANEXO ÚNICO

Contenido de los programas de estudio de los Diplomados ofrecidos por la Universidad de Guanajuato:

- 1. El perfil del aspirante.
- 2. Los requisitos de ingreso.
- 3. El objetivo del programa.
- 4. Los requisitos de egreso y de obtención del diploma.
- 5. El programa de estudios debe incluir, entre otros elementos: objetivo general y particular, temas a desarrollar, número de horas teóricas, prácticas y de laboratorio, formas de evaluación y bibliografía.
- 6. El nombre y currículum de los docentes Responsables del programa.
- 7. Los recursos materiales y de apoyo didáctico necesarios para su operación.
- 8. Los criterios de acreditación y la relación de actividades académicas (asignaturas obligatorias u optativas, teóricas y / o prácticas) que debe cursar el alumno.
- Duración del diplomado, la cual en ningún caso podrá ser menor de 100 horas.
- 10. Fechas y horarios en que se desarrollará el diplomado.



- 11. Número máximo y mínimo de alumnos que podrán tomar el diplomado.
- 12. Presupuesto de ingresos y egresos de operación del programa.
- 13. Indicar la vigencia del programa

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos, fueron aprobados el 21 de febrero de 2020 e iniciarán su vigencia, en un plazo máximo de 60 días hábiles, previa publicación en la gaceta universitaria.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, en el ámbito de sus competencias, las entidades académicas y dependencias administrativas, deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer la correcta entrada en vigencia y operatividad de estas disposiciones, contando con el apoyo con la Secretaría Académica de la Universidad de Guanajuato.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 21 de febrero de 2020.- La Secretaria del Consejo General Universitario, **Doctora Cecilia Ramos Estrada**.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE, DOCTORA CECILIA RAMOS ESTRADA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 y 80 FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a las LINEAMIENTOS PARA LA OFERTA Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, aprobados por el Consejo General Universitario mediante Acuerdo CGU2020-O1-07, emitido en la primera sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2020 y publicados en Gaceta Universitaria el 26 de febrero de 2020. DOY FE.